



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

USHUAIA, 29 MAYO 2020

VISTO, los Decretos Provinciales N° 465/20, 467/20, 468/20, 524/20, 536/20 y 587/20, los DNU N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20, las Resoluciones M.S. N° 297/20, N° 299/20, N° 396/20, N° 718/20, N° 732/20, N° 733/20, N° 734/20, N° 737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20 N° 781/20 y N° 798/20 y las Decisiones Administrativas N° 450/20 y 524/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el decreto en cuestión establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, pudiendo sólo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, exceptuando en tal sentido a determinadas actividades.

Que en el artículo 10 del mencionado decreto se establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se

///2...

M.S
MFA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

...//2.

decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que la Provincia adhirió a aquel mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que en virtud de la delegación realizada en el DNU N° 267/20, el Sr. Jefe de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 450/20, por la cual se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, adhiriendo la provincia mediante Resolución M.S. N° 396/20.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 490/20, dictándose a nivel Provincial la Resolución M.S. N° 695/20 mediante la cual se determinó el procedimiento que deberán seguir las personas con discapacidad, trastornos mentales severos o personas con trastornos del espectro autista.

Que en relación a la Decisión Administrativa N° 490/20 se aprobó mediante Resolución M.S. N° 718/20 el procedimiento de autorización para el inicio de dichas actividades con las restricciones específicas y mediante protocolos elaborados en el marco de la pandemia declarada.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que mediante Resolución M.S. N° 738/20 se aprobó el protocolo e inicio de la actividad de la construcción, mediante obras privadas y obras públicas.

Que mediante Resolución M.S. N° 732/20 se aprueba el Protocolo Sanitario para reinicio de actividad en dependencias del Gobierno Provincial.

Que mediante Resolución M.S. N° 733/20 se autorizó el reinicio de la actividad de comercio bajo modalidad de delivery y los prestadores de Salud.

Que mediante Resolución M.S. N° 734/20 y N° 737/20 se ampliaron los términos de las Resoluciones citadas.

Que mediante Resolución M.S. N° 738/20 se aprobó el protocolo para el inicio de la actividad de la construcción para para obras públicas y privadas.

Que mediante Resolución M.S. N° 762/20 se aprobó el protocolo para la actividad de trabajadores independientes y eventuales para mantenimiento y reparación.

Que mediante Resolución M.S. N° 763/20 se dispuso el inicio de la actividad Industrial y se aprobaron los protocolos a tal fin.

Que mediante Resolución M.S. N° 781/20 se dispuso el inicio de la actividad comercial con atención al público en la Ciudad de Rio Grande y Tolhuin, se amplió el horario de concurrencia a los locales por parte de los dueños y encargados, se habilitó en toda la Provincia el inicio de actividades de profesionales independientes contadores, abogados, escribanos, arquitectos e ingenieros, el inicio de las actividades de profesionales independientes de la salud, Licenciados en Kinesiología, Psicopedagogos, Nutricionistas, Psicólogos, fonoaudiólogos, Psicomotricistas y Terapistas Ocupacionales, comercios de cuidado personal cuyo objeto sea Peluquería que incluya servicio de manicura, pedicura y depilación, actividades de cobranza de la Dirección Provincial de Energía y Cooperativa Eléctrica de Rio Grande, actividades de talleres, RTO y reparación de embarcaciones, actividades de Inmobiliarias y Seguros, actividades de personal afectado a mudanzas y Agencias de juegos de azar.

Que mediante Resolución M.S. N° 788/20 se dispuso el inicio de la actividad de

///3...

M.S
MFA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

...///3.

profesionales esteticistas, agrimensores, maestros mayores de obra y actividad deportiva individual al aire libre.

Que mediante Resolución M.S. N° 798/20 se dispuso el inicio de la actividad comercial con atención al público en la Ciudad de Ushuaia.

Que mediante Resolución M.S. N° 825/20 se dispuso el inicio de la actividad de obras sociales y prepagas.

Que mediante Resolución M.S. N° 827/20 se dispuso el inicio de la actividad del Poder Judicial Provincial a partir del 26 de mayo del corriente.

Que mediante DA N° 810/20 el Jefe de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación amplió el listado de actividades exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto.

Que mediante Resolución M.S. N° 833/20 se dispuso adherir a la Decisión Administrativa N° 810/20 art. 1 inc. 1 y art. 2 inc. 1, la apertura de centros de actividad física, gimnasios deportivos, estudios de danzas y artes escénicas, canchas de paddel y tenis, todo de la faz privada a partir del día 26 de Mayo de 2020 en la Ciudad de Rio Grande y Tolhuin y el día 3 de Junio de 2020 en la Ciudad de Ushuaia, la pesca de mar recreativa, salidas de esparcimiento en automóvil y utilización de cama solar.

Que habiendo analizado el avance epidemiológico de la Provincia de Tierra del Fuego se resolvió autorizar el inicio de nuevas actividades, regulando días y horarios específicos, como así también las restricciones por rubro.

Que corresponde flexibilizar los horarios de las actividades que se encuentran exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de Encuentros Esenciales a partir del día 03 de Junio de 2020, en toda la Provincia, de acuerdo al protocolo que en Anexo I del presente se aprueba.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de Actividades Culturales Privadas a partir del día 03 de Junio de 2020, en toda la Provincia y en el marco de los Encuentros Esenciales, de acuerdo al protocolo que en Anexo II del presente se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Disponer a partir del día 01 de Junio de 2020 la apertura del Centro Comercial Paseo del Fuego, de Lunes a Domingo en el horario de 10 a 20 horas, a excepción del Cine, Patio de Juegos y Patio de Comidas, pudiendo los locales de expendio de alimentos hacerlo bajo la modalidad de pick up con prohibición absoluta de consumo dentro del Centro Comercial, debiendo adoptar a tal fin los Protocolos aprobados mediante la normativa vigente para comercios.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el art. 1° de la Resolución M.S. N° 781/20 ampliando a partir del 1 de Junio de 2020 la franja horaria de atención de los comercios, pudiendo realizar la apertura de los

///4...

M.S
MFA

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///4.
mismos de Lunes a Sábado de 10 a 20 horas.
ARTÍCULO 5°.- Modificar el Anexo I de la Resolución M.S. N° 798/20 ampliando a partir del 1 de Junio de 2020 la franja horaria de atención de los comercios, pudiendo realizar la apertura de los mismos de Lunes a Sábado de 10 a 20 horas.
ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto la Resolución M.S. N° 734/20.
ARTÍCULO 7°.- Disponer la autorización de cambio de ropa /calzado de acuerdo al protocolo que en Anexo III del presente se aprueba, manteniendo la prohibición de uso de los vestidores.
ARTÍCULO 8°.- Disponer la Modificación del Anexo II de la Resolución M.S. N° 781/20 y art. 2° de la Resolución M.S. N° 788/20 estableciendo que el horario autorizado para los rubros contemplados en dicha normativa será de Lunes a Viernes de 10 a 20 horas.
ARTÍCULO 9°.- Ampliar los términos de la Resolución M.S. N° 763, habilitando a partir del día de la fecha, en toda la Provincia de Tierra del Fuego, el inicio de la actividad productiva y de servicios de la producción desarrollados por micro, pequeñas y medianas empresas que no hayan sido autorizadas mediante protocolos específicos y que no se encuentren alcanzadas por la prohibición dispuesta por el Decreto Nacional N° 408/20, debiendo seguir el protocolo aprobado mediante dicha normativa.
ARTÍCULO 10°.- Ampliar los términos de la Resolución M.S. N° 763, determinando que las empresas que presenten procesos continuos que impidan cortes sin supervisión, quedaran exceptuadas del requerimiento de distanciamiento temporal entre turnos en los procesos involucrados, debiendo garantizar que el cambio de personal se realice con las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar posibles contactos entre las personas y garantizar la desinfección del equipamiento y el espacio utilizados.
ARTICULO 11°.- Disponer a partir del 01 de Junio de 2020 el inicio de la actividad de las personas afectadas al cobro de estacionamiento medido en la Ciudad de Ushuaia, debiendo utilizar tapaboca o barbijo en todo momento y llevar consigo kit de higiene personal a los fines de higienizarse las manos de manera frecuente. No podrán concurrir a prestar servicios aquellos trabajadores que tengan síntomas compatibles con COVID-19, que hayan regresado a la Provincia en los últimos 14 días o que hayan estado en contacto con caso sospechoso o positivo en los últimos 14 días.
ARTICULO 12°.- Disponer a partir del día 01 de Junio de 2020 el inicio de la actividad de grupos de serenatas de Mariachis de acuerdo al Protocolo que en Anexo IV del presente se aprueba.
ARTICULO 13°.- Modificar el art. 3° de la Resolución M.S. N° 788/20 dejando sin efecto las restricciones horarias allí dispuestas, manteniéndose las restantes restricciones.
ARTICULO 14°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

RESOLUCIÓN M.S. N.º _____/20.-

000864

M.S
MFA

Dra. Judith GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

ANEXO I.- CDE. RESOLUCION M.S. N° _____/20.-

ENCUENTROS ESENCIALES.

Los encuentros esenciales podrán llevarse a cabo de lunes a viernes de 11 a 20 horas para los niños, niñas y adolescentes, pudiendo reunirse con hasta un máximo de 5 personas, siempre dependiendo de las dimensiones del lugar adonde se reúnan, debiendo respetar la distancia social obligatoria, el uso de tapabocas, la prohibición de compartir mate, vasos, utensilios, etc., el lavado frecuente de manos con agua y jabón y evitar el contacto físico.

El adulto que acompañe al menor al domicilio de reunión deberá registrarse por la terminación del DNI. Las reuniones deberán realizarse siempre entre las mismas personas y debe mantenerse el distanciamiento físico sostenido durante todo el tiempo.

Los encuentros esenciales de adultos, podrán llevarse a cabo los días sábados y domingo y con un máximo de 10 personas, siempre dependiendo del lugar adonde se reúnan, debiendo respetar la distancia social obligatoria, el uso de tapabocas, la prohibición de compartir mate, vasos, utensilios, etc., el lavado frecuente de manos con agua y jabón y evitar el contacto físico.

Las reuniones deberán realizarse siempre entre las mismas personas y debe mantenerse el distanciamiento físico sostenido durante todo el tiempo.

En ninguno de los casos podrán concurrir a las reuniones personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, hayan regresado a la provincia en los últimos 14 días o hayan estado en contacto con positivo o sospechoso de COVID-19 durante los últimos 14 días.

M.S
MFA


Dra. Judit DI CEGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

ANEXO II.- CDE. RESOLUCION M.S. N° /20.-

ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LOS ENCUENTROS ESENCIALES.

En el marco de los encuentros esenciales podrán realizarse de lunes a viernes de 11 a 20 horas talleres en el domicilio del profesor, sujetando la concurrencia al último número del dni del asistente. Se podrán realizar con un máximo de 5 personas incluido el profesor.

Se deberá:

- 1) disponer de un kit de higiene personal (alcohol en gel, y/o solución de alcohol al 70%).
- 2) - Lavado de Manos: se deberán extremar al máximo el lavado de manos con agua y jabón líquido o jabón personal y alcohol en gel o alcohol al 70%. Esta medida se debe realizar frecuentemente (antes y después del uso de elementos personales y o comunes). El secado de manos debe ser realizado con material descartable en lo posible.
- 3).-Cubrí tu nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo. (No toser o estornudar en dirección a otras personas)
- 4).- Evitar el uso de joyas y pelo suelto
- 5).- Se deberá respetar, de carácter obligatorio, el estricto de distanciamiento social de 2 metros como mínimo.
- 6).- Los elementos necesarios para la actividad cultural serán de uso personal y bajo ningún aspecto estos podrán ser compartidos.
- 7).- Ser debe mantenerse el distanciamiento físico sostenido durante todo el tiempo..

En ninguno de los casos podrán concurrir personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, hayan regresado a la provincia en los últimos 14 días o hayan estado en contacto con positivo o sospechoso de COVID-19 durante los últimos 14 días.

M.S
MFA

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

ANEXO III.- CDE. RESOLUCION M.S. N° _____/20.-

CAMBIO DE MERCADERIA

Se realizarán cambios hasta 7 días posteriores a la recepción del artículo, siempre que el mismo conserve su etiqueta original, este sin uso y en las mismas condiciones que fuera entregado.

El cliente que desee realizar un cambio deberá firmar declaración jurada afirmando que no presente síntomas compatibles con COVID-19 ni estuvo en contacto con personas positivas, ni caso sospechoso en los últimos 14 días, al momento de la devolución, en dicha declaración deberá contener los siguientes datos: Nombre y apellido, motivo del cambio, fecha y producto.

El producto será recepcionado, rociado con solución de alcohol y agua al 70% y dejado en perchero específico para tal uso junto con la planilla de declaración.

Luego del guardado, la persona que realizo el cambio lavara inmediatamente sus manos.

Pasadas las 48 hs el comercio o comerciante buscará la mercadería en perchero, rociará nuevamente con solución de alcohol y una vez seca destinará mercadería a la venta para su comercialización.

Se procederá al guardado de planilla en carpeta destinada a tal fin y estará disponible para consulta de autoridad sanitaria que lo requiera.

M.S
MFA

Dra. Judit DI GIULIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

ES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000864

ANEXO IV.- CDE. RESOLUCION M.S. Nº _____/20.-

PROTOCOLO DE MARIACHIS

- La concurrencia al lugar de actuación se hará de manera individual, desplazándose cada músico integrante de grupo en su auto particular, salvo que se trasladen varios miembros de una familia, debiendo en todos los casos usar tapabocas.
- La Serenata se llevará a cabo, en la vereda o calle del domicilio de la persona que será agasajada, así de esta manera mantendremos la distancia y evitaremos el contacto físico con la misma. No podrán ingresar al domicilio.
- Cada músico mantendrá la distancia mínima requerida en todo momento mientras se realiza la Serenata
- Cada músico tendrá en su vehículo alcohol en gel para su desinfección personal como así también para la desinfección de su instrumento musical, antes y después de cada serenata, como así también al regresar a sus hogares.
- El cobro del servicio brindado se hará por medios electrónicos.

M.S
MFA

Dra. Judit Di Gioglio
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. M. Eugenia Rodríguez
Jefe Dpto. Secret. Ministerial
Ministerio de Salud